

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES**

EDICTO de 23 de diciembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 725/2012. (2014ED0037)

D./D.ª María Catalina Cortes Paredes, Secretario/a Judicial, del Scop, Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Verbal Civil seguido a instancia de Liberty, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, frente a Antonio Yáñez García se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente: Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 Cáceres.

SENTENCIA N.º 00189/2013

JUICIO VERBAL NÚM. 725/2012

En la ciudad de Cáceres, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

El Ilmo. Sr. D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 5 de Cáceres y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 725/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Liberty, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, con domicilio en Madrid en c/ Obenque n.º 2, representada por la procuradora doña María Dolores Marino Gutiérrez y defendida por el letrado don José Luis Ramírez Robledano y, de otra, como demandado D. Antonio Yáñez García, mayor de edad, con domicilio en Cáceres en calle Pizarro núm. 13-1.º y en paradero desconocido, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil extracontractual y acción subrogatoria y,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, representada por la procuradora doña María Dolores Marino Gutiérrez contra Don Antonio Yáñez García, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar al demandado a que abone a la actora la cantidad de dos mil seiscientos treinta y cinco euros y catorce céntimos (2.635,14 €) con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta sentencia.

Se imponen las costas del proceso a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencia.



Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes. Se indica que contra ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio del demandado rebelde a pedir la rescisión de la sentencia en la forma y plazos previstos en los artículos 501 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Cáceres.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Yáñez García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial

